



Pasto, 26 de junio de 2026



NAR2026EE024161

Señor(A)

PAOLA ANDREA PEREZ MAILA

paito666_@hotmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 3411 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION No. 3411
Fecha del Acto Administrativo: 17 DE MAYO DE 2026
Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER y confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución Nro. 2638 del 14 de mayo de 2026, por la cual la señora PAOLA ANDREA/ PEREZ MAILA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.666, es trasladada como docente de aula en el área de idioma extranjero - inglés desde la sede única de la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del municipio de El Rosario (N), con el mismo cargo hacia la Sede 1 de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del Municipio de el Rosario (N), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2°. ORDENAR el desempeño laboral de la docente PAOLA ANDREA PÉREZ MAILA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.666 en la sede 1 de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del Municipio de el Rosario (N). ARTÍCULO 3° NOTIFÍQUESE esta decisión a la docente PAOLA ANDREA PÉREZ MAILA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.666, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico aportada en su recurso: paito666@hotmail.com Celular: 320 5001510. ARTÍCULO 4°. COMUNÍQUESE esta decisión a la señora YURI MARIBELL AUX MORENO, rectora de la Institución educativa Santa Rosa de Lima, sede única, del municipio del Rosario (N), al correo: ie.rosa.lima.rosario@sednarino.gov.co Cel: 3155111142. ARTÍCULO 5°. COMUNIQUESE esta decisión al señor CARLOS GIOVANNY CAMPINO ROJAS rector de la Institución educativa Nuestra Señora del Carmen, Sede 1, del municipio del Rosario (N) al correo: ie.senora.carmen.rosario@sednarino.gov.co. / Cel: 3017158754- 3006450779. ARTÍCULO 6° Remítase copia de la presente resolución a las dependencias de Recursos Humanos y Archivo y hojas de vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 7° La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2026EE023107 del 18 de junio de 2026, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) PAOLA ANDREA/ PEREZ MAILA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.


Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Atentamente,

IVAN DARIO PANTOJA CHAMORRO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4 (E.)
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: IVAN DARIO PANTOJA CHAMORRO

Anexos: CITA RESO 3411 2026.pdf
RESOLUCION 3411 17 JUN 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3411

(17 JUN 2026)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 2638 del 14 de mayo de 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Decreto 0332 de 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la señora Paola Andrea Pérez Maila, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.666, presentó mediante radicado NAR2026ER019081 de 02 de junio de 2026¹, recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 2638 del 14 de mayo de 2026, por la cual se ordena su traslado como docente de aula en el área de idioma extranjero - inglés, desde la sede única de la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del municipio de El Rosario (N) con el mismo cargo hacia la sede 1 de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del mismo municipio. Lo anterior por motivos de salud.

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo²

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 2638 del 14 de mayo de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño³, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto 0332 de 08 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Contra la Resolución Nro. 2638 del 14 de mayo de 2026, no procede recurso de apelación, dado que la misma se expidió en virtud de la figura de la delegación mencionada precedentemente, por tanto, se reputa como si lo hubiera hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de alzada al tenor delo dispuesto por el artículo 74 del CPACA.


El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

¹ Documento disponible para consulta en la plataforma del Sistema de Atención al Ciudadano-SAC- del Ministerio de Educación Nacional.

²En adelante CPACA

³En adelante SEDN

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

En cuando al traslado de docentes y directivos docentes, el Decreto 1075 de 2015 establece dos procedimientos que los regula:


- (i) Proceso Ordinario de Traslados: (Artículo 2.4.5.1.2): Este proceso se realiza anualmente entre octubre y noviembre, y los docentes interesados en trasladarse deben cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente. El cronograma para este proceso es fijado por el Ministerio de Educación antes del inicio del receso estudiantil, según el Decreto 1373 de 2007.
- (ii) Traslados No Sujetos al Proceso Ordinario: (Artículo 2.4.5.1.5): Se permiten traslados en cualquier momento del año, mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se originen en: Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo; razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico y necesidad de resolver un conflicto que afecte la convivencia en un establecimiento educativo.

Ahora bien, mediante la Resolución 4972 de 2018 se estableció la composición de las plantas de carácter especial, adoptadas bajo los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), señalando de manera taxativa los municipios en los cuales se desarrollaría el concurso de méritos de carácter especial, señalando en su artículo 4º los municipios priorizados, que para el caso de Nariño son los siguientes:

DEPARTAMENTO DE NARIÑO	CUMBITARA
	EL ROSARIO
	FRANCISCO PIZARRO
	LEIVA
	LOS ANDES
	MOSQUERA
POLICARPA	

El artículo 6º de dicho acto administrativo señala al tenor lo siguiente:

ARTÍCULO 6o. TRASLADOS Y PERMUTAS DE EDUCADORES ESTATALES DE LAS PLANTAS DE CARGOS OBJETO DEL CONCURSO REGLAMENTADO POR EL DECRETO 1578 DE 2017. Los educadores de que trata el Decreto-ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En idéntico sentido la Circular No. 044 de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional estableció orientaciones específicas para la administración de la planta docente vinculada mediante concursos especiales para zonas PDET, precisando que los movimientos de personal deben efectuarse dentro de territorios de características similares, evitando que los traslados extraordinarios desnaturalicen la finalidad para la cual fueron creados dichos empleos.


Descendiendo al caso en concreto, se tiene que la recurrente fue vinculada en razón del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de directivos docentes y docentes, en establecimientos educativos PDET, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño – proceso de selección No. 611 de 2018.

Toda vez las razones de inconformidad de la recurrente se centran en que, a su criterio el traslado realizado no atiende las recomendaciones médico laborales que ostenta por su condición de salud, señalando además que requiere que su traslado se realice a los municipios de Túquerres o alguno cercano a la ciudad de Pasto; es preciso señalar que la decisión recurrida fue adoptada precisamente con fundamento en la valoración de las recomendaciones médico-laborales aportadas por la docente, las cuales fueron objeto de análisis por parte de la administración al momento de estudiar la solicitud de traslado extraordinario. La Resolución No. 2638 de 14 de mayo de 2026 tuvo como finalidad atender las condiciones particulares de la recurrente, disponiendo su traslado a una sede educativa ubicada en el mismo municipio, en una zona urbana y no rural, preservando simultáneamente la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo.

Ahora bien, si bien dentro de las recomendaciones emitidas por los especialistas en salud ocupacional se sugirió que la docente no desempeñe sus funciones en zonas rurales dispersas de difícil acceso y con exposición a situaciones de conflicto armado, que se favorezca la cercanía con su red de apoyo familiar, que se eviten desplazamientos extensos por vías irregulares y que se procure el acceso oportuno a servicios de salud de segundo nivel, también es cierto que dichas recomendaciones no contienen una orden médica de traslado a un municipio específico ni establecen la imposibilidad absoluta de ejercer funciones docentes dentro de los municipios priorizados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET–. Por el contrario, dentro de las mismas recomendaciones se incluyó la necesidad de fortalecer estrategias personales por parte de la recurrente, de afrontamiento frente a situaciones generadoras de estrés, mediante mecanismos de autorregulación emocional y adaptación al entorno laboral.

En consecuencia, no puede concluirse que las recomendaciones médico-laborales obliguen a la administración a acceder a la pretensión concreta de traslado hacia el municipio de Túquerres o hacia municipios cercanos a la ciudad de Pasto, como lo solicita la recurrente, puesto que éstas constituyen insumos técnicos que deben ser valorados junto con las necesidades del servicio, la disponibilidad de vacantes y las normas especiales que regulan la vinculación docente, pero no otorgan al servidor público la facultad de determinar unilateralmente el lugar donde desea prestar sus servicios.

Adicionalmente, debe recordarse que la docente ingresó al servicio educativo estatal mediante el concurso especial de méritos para zonas afectadas por el conflicto armado, mecanismo excepcional diseñado para garantizar la presencia de personal docente en territorios que históricamente han presentado dificultades para la provisión de cargos. Tal circunstancia era plenamente conocida por la recurrente al momento de participar

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

voluntariamente en dicho proceso de selección y aceptar las condiciones propias de los empleos ofertados.


Acceder a la solicitud elevada por la recurrente implicaría desconocer los lineamientos establecidos en la Resolución 4972 de 2018 y en la Circular 044 de 2023 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional y vaciar de contenido el concurso especial mediante el cual obtuvo su nombramiento en propiedad, pues permitiría que una plaza creada para atender necesidades educativas en territorios afectados por el conflicto armado terminara trasladándose hacia municipios que no hacen parte de ese mismo contexto territorial.

Aunado a lo anterior, se tiene que, mediante respuesta suministrada por el área de recursos humanos de la entidad con radicado NAR2026IE004305 de 11 de junio de 2026, se certifica la inexistencia de vacantes definitivas susceptibles de ser provistas mediante traslado extraordinario en los municipios de Túquerres o Pasto, así como tampoco cuenta la administración con disponibilidad de cargos equivalentes que permitan atender su solicitud sin afectar la organización de la planta docente y la prestación del servicio educativo.

Tampoco puede perderse de vista que el derecho a la salud, a la unidad familiar y a las condiciones dignas de trabajo debe armonizarse con el interés general representado en la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio público de educación. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la facultad de traslado docente exige ponderar tanto las circunstancias particulares del servidor como las necesidades reales del servicio, sin que ello implique que toda solicitud de traslado deba ser concedida en los términos pretendidos por el interesado.

Debe precisarse que la administración no desconoce las condiciones de salud acreditadas por la recurrente ni las dificultades personales y familiares expuestas en el recurso. Sin embargo, el ejercicio de la facultad de traslado exige armonizar los intereses particulares del servidor con los principios de continuidad, eficiencia y cobertura del servicio público educativo. En ese contexto, la protección de los derechos invocados no puede conducir al desconocimiento del régimen especial de provisión de empleos docentes en territorios PDET ni a la asignación de una plaza en condiciones distintas a aquellas que dieron origen a la vinculación de la educadora, especialmente cuando no existe soporte médico que imponga un destino específico ni disponibilidad jurídica y administrativa para acceder a la ubicación pretendida.

En igual sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-532 de 2024, reiteró que los docentes vinculados mediante el concurso especial para zonas afectadas por el conflicto armado se encuentran sujetos a reglas especiales de movilidad, precisando que los traslados de este personal únicamente pueden efectuarse hacia cargos pertenecientes a plantas de carácter especial y dentro de territorios con características similares, esto es, establecimientos educativos ubicados en zonas PDET. Asimismo, la Corte señaló que la protección de derechos fundamentales como la salud o la unidad familiar no comporta, por sí sola, el derecho a obtener un traslado extraordinario hacia el lugar de preferencia del servidor, especialmente cuando la decisión administrativa se encuentra sustentada en el ordenamiento jurídico y responde a las necesidades del servicio. En consecuencia, las circunstancias personales expuestas por la recurrente deben analizarse de manera armónica con el régimen especial de vinculación que aceptó al participar en el concurso de méritos para zonas PDET y con las limitaciones legales que gobiernan la administración de dichas plantas docentes.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Aunado a lo anterior, se pone de presente que la recurrente siempre podrá solicitar permisos debidamente justificados ante el Rector del establecimiento educativo al que es trasladada por el término máximo de tres días consecutivos cada mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 del Decreto 1278 de 2002, los cuales pueden ser usados para atender los eventuales controles y/o citas médicas que requiera.

Por lo expuesto, esta Secretaría concluye que la Resolución No. 2638 de 2026 valoró adecuadamente las condiciones de salud invocadas por la recurrente, observó el marco normativo aplicable a los docentes vinculados mediante concurso especial para zonas PDET y atendió las necesidades del servicio educativo, razón por la cual los argumentos expuestos en el recurso no desvirtúan los fundamentos de hecho y de derecho que sustentaron la decisión recurrida.

En consecuencia, no existe mérito para reponer la Resolución No. 2638 del 14 de mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE


ARTÍCULO 1º. NO REPONER y confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución Nro. 2638 del 14 de mayo de 2026, por la cual la señora PAOLA ANDREA PÉREZ MAILA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.666, es trasladada como docente de aula en el área de idioma extranjero - inglés desde la sede única de la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del municipio de El Rosario (N), con el mismo cargo hacia la Sede 1 de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del Municipio de el Rosario (N), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. ORDENAR el desempeño laboral de la docente PAOLA ANDREA PÉREZ MAILA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.666 en la sede 1 de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del Municipio de el Rosario (N).

ARTÍCULO 3º NOTIFÍQUESE esta decisión a la docente PAOLA ANDREA PÉREZ MAILA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.666, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico aportada en su recurso: paito666@hotmail.com, Celular: 320 5001510.

ARTÍCULO 4º. COMUNÍQUESE esta decisión a la señora YURI MARIBELL AUX MORENO, rectora de la Institución educativa Santa Rosa de Lima, sede única, del municipio del Rosario (N), al correo: ie.rosa.lima.rosario@sednarino.gov.co, Cel: 3155111142.

ARTÍCULO 5º. COMUNÍQUESE esta decisión al señor CARLOS GIOVANNY CAMPIÑO ROJAS, rector de la Institución educativa Nuestra Señora del Carmen, Sede 1, del municipio del Rosario (N) al correo: ie.senora.carmen.rosario@sednarino.gov.co, Cel: 3017158754- 3006450779.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 6º Remítase copia de la presente resolución a las dependencias de Recursos Humanos y Archivo y hojas de vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes.

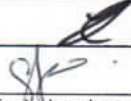
ARTÍCULO 7º La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 17 JUN 2026



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	16/06/2026	
Proyectó: Sandra Ximena Bucheli Salcedo P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	16/06/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		